Esquel, 10 de septiembre de 2025.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------I.- La "*a-quo*" declaró la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de <Persona 1>, con relación a los siguientes actos: a) Actos patrimoniales: Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de cualquier tipo de bienes y sumas de dinero ingresado a su patrimonio por cualquier causa, incluido, beneficios sociales, (nacionales, provinciales o municipales. b) Actos relativos a su salud: Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos. c) Actos políticos: Votar o ser votada y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro. c) Actos relativos a proceso judicial: Estar en juicio. d) Actos administrativos: Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. La nombrada, conserva el ejercicio de todos los derechos aquí no enumerados.----------

------Designó como figura apoyo a <Persona 6>, respecto de los actos para los cuales se restringió el ejercicio en el punto 1) que deberán ser celebrados y/o ejecutados en representación de <Persona 1>, como condición de su validez.----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------II.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Siendo así, surge de las actuaciones que el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de

<Persona 1> el 07/09/2023, informe suscripto por la <Persona 4> (ID 1215750).----------

Se reunió la junta médica el 15/09/2023 y se constituyó en el domicilio de <Persona 1>. El informe fue suscripto por el <Persona 2>, <Persona 4>, y <Persona 3>. Diagnosticaron a <Persona 1>: conforme el certificado de discapacidad y demás constancias médicas, parálisis cerebral severa, cuadriplejía espástica deformante. Usa silla de ruedas. Desde el nacimiento e irreversible. Utiliza bolsa de colostomía posterior a na cirugía por obstrucción intestinal hace más de 20 años. De asistencia del acompañamiento, asistencia y supervisión permanente de terceros en todas las actividades de su vida cotidiana. No necesita internación.----------

------El 25/11/2024 se constituyeron nuevamente los profesionales: <Persona 2>, <Persona 4>. <Persona 8> y <Persona 3>. Ratificaron en todos sus términos el Acta del 15/09/2023. En referencia al estado psíco-físico de <Persona 1> no se ha modificado, siendo su diagnóstico el emitido de carácter crónico e irreversible. El único cambio, es que convive únicamente con su progenitora, ya que el Sr. <Persona 9> <Persona 9>, progenitor falleció el 24/08/2024.- (ID 1733289).----------

------El 05/09/204 la Juez tomó contacto personal con <Persona 1>, quien estaba asistida por la letrada <Persona 7> y acompañada por su hermana <Persona 6>, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------Sobre la base de los citados informes se dictó la sentencia N° 45/2025 el 24/02/2025.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. <Persona 10> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2007788).----

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de restricción de la capacidad, la Juez declaró que será revisable la sentencia a los 3 años a partir que se encuentre firme la sentencia. (art. 40 CCyCN.).----------

------III.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-------IV.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 45/2025 del 24/02/2025, en cuanto ha sido materia de consulta, y declarar en definitiva la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. De la Sra. **<Persona 1>**. <DNI 2>, nacida el 21/04/1986 en la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) a), b), c), c) y d) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria